

LEY N.º 1008

Colonia Concordia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Artículo único. -- Devuélvase al Poder Ejecutivo para que, cerciorado del estado de las colonias, pueda prorrogar los plazos para el pago establecido en la ley de 15 de agosto de 1871; hasta duplicarlos parcial o totalmente, según el mérito de los trabajos de colonización hechos por don Félix M. Briuzuela, don Guillermo Bertrán y socios de la empresa colonizadora de la pampa, a quienes se declara con derecho a la compra de los terrenos colonizados.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintisiete de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Ramón de Udaeta.

RICARDO LAVALLE.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, noviembre 3 de 1875.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

ARISTÓBULO DEL VALLE.

Véase ley n° 709.